

Santiago, 13 JUL 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) La presentación de fecha 5 de junio de 2012, de don David Vásquez Pons, en representación de Pons y Cía. Limitada, en contra del Estado de Chile;
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211;
- 3) Que, el Sr. Vásquez señala que en el año 2008 fue demandado en juicio laboral, por despido injustificado, siendo condenado al pago de las correspondientes indemnizaciones laborales por sentencia de fecha 10 de noviembre de 2009, del Juzgado del Trabajo de Rancagua y luego confirmada por la I. Corte de Apelaciones de Rancagua el año 2010;
- 4) Que, la presentación expone que la referida sentencia razonó que era el Sr. Vásquez Pons el empleador del trabajador demandante y no la sociedad Pons y Cía. Limitada -la cual habría sido calificada de "subterfugio" para eximirse de sus obligaciones laborales por la sentencia-;
- 5) Que, de acuerdo a lo señalado en su presentación a esta Fiscalía, el Sr. Vásquez Pons estima que la sentencia citada -y en particular, la calificación de "subterfugio" respecto de la sociedad Pons y Cía. Limitada- habría producido un perjuicio a la imagen comercial de ésta, lo que la habría obligado a dejar de operar en el mercado en que participaba, correspondiente a la venta y distribución de gas licuado en la VI Región;
- 6) Que, agrega que su imposibilidad de operar en ese mercado habría ocasionado una disminución de la competencia y una infracción al Decreto Ley N° 211 ("DL 211"), por lo que solicitó a esta Fiscalía dejar sin efecto la sentencia judicial referida;
- 7) Que, cabe señalar que entre las facultades de esta Fiscalía, establecidas en el DL 211, no se contempla la de investigar situaciones o conflictos laborales que ya han sido resueltos por los Tribunales de la República;
- 8) Que, por otra parte, tampoco se observan en este caso elementos que permitan configurar una infracción al DL 211 que ameriten el uso de las facultades investigativas de este Servicio;

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2097-12 FNE.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE al denunciante.

Rol N° 2097-12 FNE (I).

BAY

REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
FELIPE IRRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO